

Expte.: 61/2022

Valencia, a 23 de noviembre de 2022

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales

Dña. Remedios Roqueta Buj

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Secretaria

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el recurso formulado por [REDACTED], la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que el 27 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 7 de Valencia recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la Resolución dictada por el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 2022 (Expediente 02e/2022), que, por este orden, acordaba lo siguiente:

“**INADMITIR** el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Mesa de la Comunidad Valenciana de 13 de mayo de 2022 por las razones expresadas en el Fundamento de Derecho Tercero” (Expediente 02e/2022).

SEGUNDO. Que el referido Juzgado, mediante Decreto de su Letrado de la Administración de Justicia de 21 de octubre de 2022 (Registro de Entrada en el Registro General de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport de 27 de octubre de 2022, con núm. 05EFE/2022/4879), ha admitido a trámite el escrito de interposición del recurso contencioso administrativo y ha interesado, entre otras cosas, la remisión del expediente administrativo al Juzgado por parte del órgano autor del acto impugnado (Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, integrado en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), con indicación de la autoridad responsable de tal remisión, quedando así mismo emplazado y ordenándole también que practique los emplazamientos de los interesados en el procedimiento a efectos de su eventual personación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Sobre la interposición del recurso y reclamación del expediente.

Como establece el apartado primero del artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, *“el Secretario Judicial, requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el artículo 49. El expediente se reclamará al órgano autor de la disposición o acto impugnado o aquél que se imputa la inactividad o vía de hecho”*.

SEGUNDO. Sobre el cómputo del plazo de remisión del expediente.

En el apartado tercero del artículo 48 del mismo texto legal se establece el *“plazo improrrogable de veinte días, a contar desde que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido. La entrada se pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional”*.

TERCERO. Sobre la notificación del emplazamiento de los interesados.

El artículo 49 del mismo texto legal acuerda que *“la remisión del expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días”*.

Tras realizar las notificaciones y en virtud del apartado siguiente *“se enviará el expediente al Juzgado o Tribunal, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamiento efectuados, salvo que no hubieran podido practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, en cuyo caso este se enviará sin demora, y la justificación de los emplazamientos una vez se ultimen”*.

Posteriormente, recibido el expediente, el Letrado de la Administración de Justicia, a la vista del resultado de las actuaciones anteriores y del contenido del escrito de interposición y documentos adjuntos, certificará que se han efectuado las debidas notificaciones para el emplazamiento y, si advierte que son incompletas, ordenará a la Administración que se practiquen las necesarias para asegurar la defensa de los interesados que sean identificables por lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley 29/1998.

Por todo lo expuesto, este Tribunal del Deporte

HA RESUELTO

1. Acordar la remisión del expediente administrativo al Juzgado Contencioso Administrativo número 7 de Valencia.

2. Emplazar para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a las personas que, a su juicio, ostentan un interés legítimo en que se mantenga la Resolución del Tribunal del Deporte objeto de impugnación. A tal fin, es imprescindible poner de relieve lo siguiente:

- Que las elecciones a la Asamblea General de la FTTCV se celebraron el 9 de julio de 2022.
- Que los resultados provisionales fueron proclamados por la Junta Electoral de la FTTCV el 11 de julio de 2022.
- Que la proclamación definitiva de los asambleístas por los 4 estamentos de clubes, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros se efectuó por Resolución de la Junta Electoral de la FTTCV de 28 de julio de 2022.
- Que la convocatoria de todos los asambleístas recién proclamados a la celebración de elecciones a Presidencia y Junta Directiva se cursó por Resolución de la Junta Electoral de la FTTCV de 13 de septiembre de 2022.
- Que la proclamación definitiva de candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva de la FTTCV tuvo lugar por Resolución de la Junta Electoral de la FTTCV de 17 de octubre de 2022.
- Que, tras diversas vicisitudes, las elecciones a la Presidencia y Junta Directiva se han celebrado el 18 de noviembre de 2022, habiendo concurrido a las mismas, encabezando una candidatura como aspirante a la Presidencia, el recurrente [REDACTED]

Así las cosas, considera el Tribunal del Deporte que, en caso de estimación del recurso contencioso-administrativo (si, finalmente, se formaliza), existe un cierto riesgo de que puedan quedar total o parcialmente afectados los actos y resoluciones que, desde su comienzo, se han dado en el proceso electoral de la FTTCV, por lo demás a estas alturas prácticamente concluido, por lo que el Tribunal del Deporte cree que merecen tener también la condición de interesados, no sólo las personas que integraban el censo de técnicos-entrenadores (siendo que el objeto de enjuiciamiento en la Resolución impugnada en sede jurisdiccional fue precisamente su régimen de distribución por circunscripciones), sino también, muy especialmente, todas las personas que finalmente han pasado a integrar la Asamblea General federativa, así como también todas aquellas que, teniendo o no la condición de asambleístas, han formado parte de las candidaturas a las elecciones a la Presidencia y Junta Directiva, sin olvidar tampoco al amplísimo cuerpo de electores que hayan podido dispensar su apoyo a los candidatos a la Asamblea General, puesto que todos ellos pueden tener interés en la

conservación del acto objeto de impugnación en sede jurisdiccional y, en consecuencia, en oponerse a lo pretendido por el recurrente en tal sede.

Ante las dificultades de atender en sus propios términos el requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 por carecer este Tribunal del Deporte de las direcciones postales de tan vasto número de personas, este Tribunal del Deporte propone que, en la sección de la página web federativa dedicada al proceso electoral 2022, se publique un **ANUNCIO DE INTERÉS GENERAL** por el que se invita a personarse en el procedimiento a aquellas personas y entidades federadas que consideren que sus derechos e intereses legítimos podrían quedar afectados por la resolución judicial que pueda dictarse.

Asimismo, **se designa en particular como interesada a la Federación de Tenis de Mesa de la Comunitat Valenciana** [REDACTED]

[REDACTED] en la medida en que podría ser de su interés oponerse al recurso que, de ser estimado, podría comportar la declaración de nulidad de todos o de algunos de los acuerdos dictados en un proceso electoral próximo a su conclusión.

Para el caso de que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo estimase que las notificaciones deben practicarse individualmente, ruega este Tribunal del Deporte que se oficie a la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana, bien para que sea ella quien practique los emplazamientos, bien para que facilite a la Secretaría de este Tribunal del Deporte los datos domiciliarios indispensables que le permitan hacerlo.

Se hace saber a todos aquellos que, a través de la web federativa tengan conocimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal del Deporte en el Expediente 02e/2022, que, de personarse fuera del indicado plazo de nueve días, se les tendrá igualmente por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse su curso por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella no cabe interponer recurso alguno por constituir un acto de trámite que ni decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (art. 112.1 de la Ley 39/2015).

ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS -  Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
Fecha: 2022.11.29 14:34:14
+05'00'